

El Rey juró interinamente la Constitucion Política de la Monarquía Española el siete del corriente, y tanto esta Capital, como la Division de tropas que hay en ella la juraron el doce del mismo.

A su consecuencia, lo primero serán restituidos los Ayuntamientos que lo eran en el año de 1814 antes de la venida de S. M. con los individuos que los componian, y se hallen, sean quales fueren las tachas que en este intermedio les hayan sobrevenido; porque estas, puestos en posesion, podrán y deberán exponerse; sin perjuicio de que despues de haber empezado el exercicio de sus funciones, se sucedan y elijan con arreglo á las instrucciones posteriores á la Constitucion, los individuos que hubiesen muerto; entendiéndose esta restitucion de Ayuntamientos hasta en los Pueblos ú Aldeas, que en virtud de la Constitucion adquirieron el derecho de independiencia, en términos, que todo Pueblo de esta Provincia por pequeño que sea, ha de volver en quanto á su Ayuntamiento al mismo estado, que tenia el expresado año 1814 antes de la venida de S. M.

Lo segundo, ratificará inmediatamente cada Ayuntamiento de los repuestos y todo el Pueblo el juramento de la Constitucion en la misma forma, y con la misma solemnidad que se executó la primera vez.

Lo tercero, acordarán y executarán por medio de los sujetos de la mayor probidad y mas decidido patriotismo, las medidas mas vigorosas para la tranquilidad y seguridad pública; de manera, que asi como en la Capital no ha habido mas glorioso dia que el de la publicacion de la Constitucion Española, ni en los siguientes ningun exceso contra los bienes ni persona alguna, sino la mas fraternal union y el regocijo mas general, y mas sincero, asi suceda en todos y cada uno de los Pueblos de esta Provincia, quedando responsables los individuos del Ayuntamiento hasta del menor descuido en materia tan importante en todos tiempos, pero mas particularmente en estos dias de tan justo júbilo Nacional; avisando á correo seguido el recibo, y á correo intermedio, con testimonio, el cumplimiento de esta circular con quanto crean conveniente á los tres objetos de ella, sin perjuicio de representar á esta superioridad, y de comunicarse por ella mas adelante quanto convenga á recojer los grandiosos frutos de nuestra augusta Constitucion. Dios guarde á V. muchos años. Murcia á 16 de Marzo de 1820.

Juan Romero Alpuente

Com. de en 22 marzo 820

Presidente é individuos del Ayuntamiento de

Bullas

Antemi: Pedro Ortega Fernandez

Nota J. Doy fee: que con vista del Libro Capitular del año de 1814 y de un traslado de mil ochocientos catorce he read la nota que en el año de 1814 se mandó la que he entregado al Alguacil ordinario de este jurgado Ramon Diago á quien he hecho averlo mandado: Para que como lo anoto y firmo ut supra.

Ortega

Diligencia de Regencia

Esta villa de Bullas á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte, cuando en estas Salas Capitulares los señores

